

3166 *RESOLUCION de 10 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de explotación avícola de pollos de engorde, existente, para una capacidad de 105.000 plazas, en el término municipal de Binaced (Huesca), y promovida por Rafael Defior y Amalia Santamaría, S. C. (Expte. INAGA/500301/02/2006/10750).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Rafael Defior y Amalia Santamaría, S. C., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2006 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Rafael Defior y Amalia Santamaría, S. C. para una explotación avícola de pollos de engorde existente, en el Término Municipal de Binaced (Huesca). El proyecto técnico está redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Joaquín Peropadre Abad, Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado nº 301 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, visado con fecha de 30 de noviembre de 2004.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de Actividad otorgada por el Ayuntamiento de Binaced, con fecha de 17 de agosto de 1972. El código de explotación es 060HU800.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 71 de 15 de junio de 2007, y con fecha 8 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Binaced. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegaciones ni consultas.

Cuarto. Con fecha 23 de julio de 2007 se solicitó informe al Ayuntamiento de Binaced, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido observación alguna.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 5 de septiembre de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable en el término municipal de Binaced, perteneciente a la Cuenca hidrográfica del Ebro. El LIC más cercano Ríos Cinca y Alcanadre se sitúa a 5 Km y la ZEPA Embalse del Pas y Santa Rita se sitúa a unos 14 Km. No se encuentra en ámbito de aplicación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no está afectado por ningún plan de conservación de especies.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas

Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de Julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio, como abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, pero incumple la distancia mínima establecida a núcleos urbanos, al ser colindante a la delimitación de suelo urbano.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Decreto 56/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio público de Recogida y Transporte de Subproductos animales, el Decreto 57/2005, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres Animales de las Explotaciones Ganaderas como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Rafael Defior y Amalia Santamaría, S. C. con N.I.F. G22171524 para la instalación existente de una explotación avícola de pollos de engorde para una capacidad total de 105.000 plazas, situada en la parcela 100 del Polígono 14, de Binaced (Huesca), en las coordenadas UTM del huso 30: X=766.499,25, Y=4.635.612,74, Z=300. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1. La explotación no cumple las distancias a núcleo urbano, por lo que no podrá realizar futuras ampliaciones.

1.2.— Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con 3 naves cebadero de dos plantas con unas dimensiones por planta de 100 x 12 m, 1 almacén de dimensiones 15 x 10 m, oficinas de dimensiones 10 x 7 m, 1 estercolero con unas dimensiones de 30 x 8,3 + 18,1 x 10,3 m que proporcionan una capacidad de 1.060 m³, 1 fosa

de cadáveres con unas dimensiones de 3 x 2,7 x 3 m que proporcionan una capacidad de 21 m³, vado sanitario y vallado perimetral de la explotación.

1.3.—El suministro de agua procede de la red municipal. Se estima un consumo anual de agua de 5.475 m³.

1.4.—Respecto a la instalación eléctrica proviene de la red eléctrica con una potencia de 73 KVA y un consumo anual de 92.269 kwh.

Se dispone de sistema de calefacción mediante 42 criadoras de infrarrojos a gas de 12.000 w, en las naves ganaderas que se abastecen de unos depósitos aéreos de G.L.P., se estima un consumo de 32.419 Kg de propano. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 300 p.p.m. de NO_x (medidos como NO₂) y 500 p.p.m. de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no requiriéndose medición inicial para otorgar la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

1.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (105.000 plazas) serán de 11.500 kg. de Metano (CH₄) al año, 819 kg. de Amoniaco (NH₃) al año y de 1.260 kg. de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.—El volumen anual de deyecciones ganaderas producidas en la instalación se ha estimado de acuerdo al Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, siendo este 12.600 m³, equivalente a 23.100 Kg de N/año. El promotor aporta la copia de dos contratos de cesión de estiércol con dos empresas gestoras, para la recogida de una cantidad de 5.250 m³ cada dos meses.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según la declaración del promotor, la instalación existente genera 5 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 179 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías necesarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético en

el alumbrado y en el sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro en el que quedarán anotadas las fechas de retirada del estiércol por parte de las dos empresas gestoras, el titular y la cantidad retirada, indicando además el polígono y la parcela en el caso de valorización agronómica de forma directa.

c) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas y balsas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 5 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 10 de octubre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, p.a., el Secretario General (Resolución de 12 de septiembre de 2007 del Director de Inaga)
ANGEL GARCIA CORDOBA

3167 *RESOLUCION de 10 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina, existente, para 3.246 plazas de cebo, en el término municipal de Ainzón (Zaragoza), y promovida por Granja La Nava, S.L. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2006/10800).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto